

**ÍNDICE****Boletines Oficiales****PAÍS VASCO**

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

N.º 204

miércoles 25 de octubre de 2023



**PAÍS VASCO. VIVIENDA.** [DECRETO 147/2023](#), de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda

[\[pág. 3\]](#)**CATALUNYA**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 9028 - 26.10.2023



**CATALUNYA. AYUDAS.** [RESOLUCIÓN ACC/3596/2023](#), de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo al desarrollo de la Red de Oficinas Empresariales y Colegiales de impulso a la transición energética de Cataluña

[\[pág. 3\]](#)**MADRID**

B.O.C.M. Núm. 254

MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023

Pág. 139



**MADRID. AYUDAS.** [RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023](#), de la Directora General de Comercio, Consumo y Servicios, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado en virtud de la Orden de 5 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector Comercial y Artesano de la Comunidad de Madrid para el año 2023

[\[pág. 4\]](#)**Resolución de la DGRN**

**ESCLUSIÓN DE SOCIO. GASTOS EXPERTOS.** Es inscribible en el RM los Estatutos sociales que indican que en el caso de exclusión de socios, el socio que solicita la intervención de un experto para valorar las participaciones, los gastos correrán a cargo de quien lo solicite y no de la empresa

[\[pág. 5\]](#)

**PODER.** Escritura de donación de la nuda propiedad de una finca otorgada por una persona que interviene como donante y apoderado de la donataria. Es necesario que se exprese de manera clara y sin

[\[pág. 6\]](#)

dudas en el poder especial que el autocontrato se encuentra específicamente salvado para el negocio jurídico.

## Normas en tramitación



**REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.** Se publica en la web del Ministerio de Justicia, encontrándose en trámite de audiencia pública, Real Decreto por el que se regula el Registro Público Concursal.

[\[pág.7\]](#)



**REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.** Se publica en la web del Ministerio de Justicia, encontrándose en trámite de audiencia pública, Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de la Administración Concursal.

[\[pág.8\]](#)

## Actualidad del Banco Central Europeo



**EURO DIGITAL.** El Eurosistema pasa a la siguiente fase del proyecto de un euro digital

[\[pág. 10\]](#)

## Acuerdo PSOE-SUMAR



Los líderes del PSOE, Pedro Sánchez, y Sumar, Yolanda Díaz, han firmado ya el acuerdo para reeditar un gobierno de coalición

[\[pág.12\]](#)

# Boletines Oficiales

## PAÍS VASCO

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

N.º 204

miércoles 25 de octubre de 2023



**PAÍS VASCO. VIVIENDA. [DECRETO 147/2023](#)**, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda

La aprobación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, consolida esa senda a través de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, que garantiza el reconocimiento y percepción de la prestación complementaria de vivienda en tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias que desarrollen la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, en relación con el derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda y el establecimiento del sistema de prestaciones económicas que, con carácter subsidiario, satisfaga aquel derecho. Y lo hace garantizando un tránsito razonable de una prestación a otra, que dota de coherencia y cohesión al sistema de protección.

Como no puede ser de otra manera, el presente Decreto trata de ajustarse lo mejor posible a los nuevos parámetros establecidos por esta ley. Ello implica tener en cuenta el ingreso mínimo vital, establecido por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, cuya gestión se halla ya traspasada a la Comunidad Autónoma del País Vasco (en concreto, a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo) e incorporada en la base del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

También implica equiparar los niveles de ingresos máximos inicialmente considerados como puerta de entrada al derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda, que eran los previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Vivienda, a los niveles, muy superiores, establecidos en las referidas normas. Ocurre lo propio con el patrimonio, los estímulos al empleo, los ingresos y prestaciones de carácter finalista, por ejemplo. La equiparación es perceptible a lo largo del articulado, aunque especialmente en las disposiciones transitorias y en la disposición final cuarta, y tiene por objeto facilitar al máximo el paso de la actual prestación complementaria de vivienda al reconocimiento del derecho subjetivo y, en su caso, a la prestación económica de vivienda.

El presente Decreto entrará en vigor el día **2 de abril de 2024**, excepto el apartado 1 del artículo 5, el artículo 32, los apartados 1 y 2 de la disposición final primera y las disposiciones finales segunda a cuarta, que lo harán el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## CATALUNYA

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 9028 - 26.10.2023



**CATALUNYA. AYUDAS. [RESOLUCIÓN ACC/3596/2023](#)**, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo al desarrollo de la Red de Oficinas Empresariales y Colegiales de impulso a la transición energética de Cataluña.

**Artículo 1**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al apoyo al desarrollo de la Red de Oficinas Empresariales y Colegiales de impulso a la transición energética de Cataluña, que se publican en el anexo 1 de esta Resolución.

**Artículo 2**

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1, que consta en el anexo 2.

Con carácter general, tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Generalitat los empresarios individuales o autónomos en el marco de las actuaciones que realicen en su condición de empresario individual o autónomo.

**Disposición final****Entrada en vigor**

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

**MADRID**

B.O.C.M. Núm. 254

MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023

Pág. 139

**MADRID. AYUDAS. [RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023](#)**, de

la Directora General de Comercio, Consumo y Servicios, por la

que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado en virtud de la Orden de 5 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector Comercial y Artesano de la Comunidad de Madrid para el año 2023

**Declaración de urgencia de la tramitación**

Acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas, establecido por la Orden de 5 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector Comercial y Artesano de la Comunidad de Madrid para el año 2023. En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para los solicitantes en dicho procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y su subsanación por falta documentación y, en su caso de los recursos. En relación al trámite de subsanación por falta de documentación, no procede la aplicación del trámite de urgencia, al haberse iniciado ya con carácter previo a la publicación de la presente resolución.

# Resolución de la DGRN

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**ESCLUSIÓN DE SOCIO. GASTOS EXPERTOS.** Es inscribible en el RM los Estatutos sociales que indican que en el caso de exclusión de socios, el socio que solicita la intervención de un experto para valorar las participaciones, los gastos correrán a cargo de quien lo solicite y no de la empresa

**Fecha:** 28/08/2023**Fuente:** web del BOE de 12/10/2023**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 28/08/2023](#)

Debe decidirse en este expediente sobre la inscripción del pasaje estatutario (relativo a la transmisión de participaciones, incluyendo también la exclusión de socios) del siguiente tenor:

«Valor razonable. En todos los casos en los que este artículo se refiere al “valor razonable” de las participaciones sociales, se entenderá por tal el valor contable que resulte del último balance aprobado por la Junta, debiendo considerarse a todos los efectos ese criterio, como delimitación general del contenido económico del derecho del socio, y como acuerdo predeterminado entre la sociedad y el socio afectado. No obstante, si el socio afectado no estuviese conforme con el valor razonable así determinado, en los quince días siguientes a aquél en que se le notifique, podrá solicitar del Registro Mercantil de la provincia del domicilio social, la designación de un experto independiente para que, siendo a su costa la totalidad de sus honorarios, fije el valor real de las participaciones sociales afectadas, tomándose entonces como “valor razonable” el resultado de su tasación, salvo que la sociedad no lo acepte, en cuyo caso, en los quince días siguientes a aquel en que el socio le comunique el resultado de la tasación, podrá, también a su costa, solicitar del Registro Mercantil de la provincia del domicilio social la designación de otro experto independiente para una nueva tasación, tomándose entonces como “valor razonable” la media de las valoraciones fijadas por ambos expertos».

El obstáculo invocado **por el registrador** no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley de Sociedades de Capital, que imputa a la compañía los honorarios del experto independiente designado por el Registro Mercantil para determinar el valor razonable de las participaciones sociales, **si bien le permite repercutir al socio excluido la proporción de gastos correspondientes a su participación en el capital.**

**El notario recurrente** aduce, básicamente, el carácter dispositivo de las reglas sobre fijación del valor razonable incluidas en la Ley de Sociedades de Capital.

**La DGRN:** la admisión de un sistema de valoración sustitutivo del legal, debe concluirse que la previsión estatutaria cuestionada **no se opone a ninguna norma imperativa ni contradice los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.**



**PODER.** Escritura de donación de la nuda propiedad de una finca otorgada por una persona que interviene como donante y apoderado de la donataria. Es necesario que se exprese de manera clara y sin dudas en el poder especial que el autocontrato se encuentra específicamente salvado para el negocio jurídico.

Fecha: 09/03/2023

Fuente: web del BOE del 27/03/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 09/03/2023](#)

El título objeto de la calificación impugnada es una **escritura de donación de la nuda propiedad** de una finca, con renuncia a derechos legitimarios, otorgada únicamente por una persona que interviene como donante y como apoderado de la donataria.

**El registrador suspende la inscripción solicitada** porque, a su juicio, al no hacer constar el notario la posibilidad de salvar el autocontrato o el conflicto de intereses, no puede estimarse correctamente formulado el juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas del apoderado.

**El notario recurrente alega**, en síntesis, que el representante comparece mediante **un poder especial**, que no enumera facultades de manera genérica y extensiva a favor del apoderado, sino que es el poderdante el que faculta al apoderado para celebrar el negocio jurídico concreto, lo que convierte al apoderado en un «nuntius», ya que actúa en nombre del poderdante, limitándose a transmitir una voluntad totalmente formada, siendo un mero reproductor de la misma sin posibilidad de alterarla.

#### La DGRN:

En el presente caso, el notario autorizante de la escritura afirma únicamente que el donante interviene también como representante de la donataria **con facultades que resultan del poder especial que se reseña; pero de esta simple indicación no resulta que se trate de un poder en el que el contenido del contrato para el que se apodera**, en este caso donación, sea tan preciso que evite el riesgo de lesión de los intereses del mandante. Así, esa simple referencia al carácter especial del poder puede indicar que, abarcando uno o más negocios determinados, se confiere para todo lo concerniente a una finca, pero sin concretar todos los elementos necesarios –entre ellos la persona con quien se concierta la donación– para poder entender que se trata, en puridad conceptual, de un «nuntius» –como sostiene el recurrente en su escrito de impugnación– y, por ende, evitar el riesgo de lesión de los intereses del mandante.

Por todo ello, el defecto expresado por el registrador debe ser confirmado, pues, según la doctrina del Tribunal Supremo y de esta Dirección General al respecto, **es necesario que se exprese de manera clara y sin dudas que el autocontrato se encuentra específicamente salvado para el negocio jurídico** correspondiente, en este caso, la donación.

# Normas en tramitación



**REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.** Se publica en la web del Ministerio de Justicia, encontrándose en trámite de audiencia pública, Real Decreto por el que se regula el Registro Público Concursal.

**Fecha:** 10/10/2023

**Fuente:** web del Ministerio de Justicia

**Enlace:** [PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL](#)

El Registro público concursal se ha visto modificado en su estructura y funcionamiento por sucesivas **reformas legislativas**, las cuales, hasta el momento, no han tenido un reflejo en su desarrollo reglamentario. El **Real Decreto 892/2013**, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro público concursal (en adelante, RPC) **es anterior a las dos principales reformas** que ahora deben ser abordadas en su desarrollo reglamentario:

- La **Ley 17/2014, de 30 de septiembre**, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, que crea la sección cuarta para inscribir a los administradores y administradoras concursales en un nuevo modelo de profesionalización y transparencia en el ejercicio de la actividad concursal.
- La **reciente reforma realizada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre**, de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), que establece la necesidad de adaptar el RPC en materia de estructura, contenido y sistema de publicidad, así como los procedimientos de inserción y de acceso a este registro y la interconexión con la plataforma europea. También determina las condiciones para la publicación de las retribuciones fijadas para el administrador o administradora concursal en cada procedimiento en el que resulte designado.

## Principales modificaciones:

- Se ha optado por elaborar un nuevo Real Decreto del Registro Público Concursal, ya que una modificación del actualmente vigente, el Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal, **quedaría especialmente farragosa en la consulta y lectura, dado el elevado número de artículos que debían ser modificados.**
- Se desarrolla la **nueva estructura en cinco secciones del Registro público concursal** regulada en el artículo 508 del Texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
- Especial importancia adquiere el establecimiento de la necesaria regulación reglamentaria y puesta en marcha de la sección cuarta de **administradores concursales y auxiliares** delegados en el Registro Público Concursal, **donde deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que cumplan con los requisitos que se exijan.**

Esta sección, y el turno correlativo regulado en el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de la Administración Concursal, **sustituirá a las actuales listas en los decanatos de los juzgados.**

La sección cuarta del Registro público concursal debe aumentar sustancialmente la transparencia y publicidad en el ámbito de los administradores y administradoras concursales.

Así, por ejemplo, en esta sección **se podrá conocer cuántos administradores o administradoras concursales operan en cada territorio y consultar el perfil profesional de cada uno de ellos.** Por otro lado, debe servir de base operativa para el funcionamiento en la práctica de la designación judicial por turno corrido a partir de las listas de administradores y administradoras concursales, que serán elaboradas por el Registro público concursal.

Dicho de otro modo, esta sección cuarta debe funcionar como una **base de datos pública y actualizada sobre los administradores y administradoras concursales** a partir de la que se construirán los listados de administradores y administradoras concursales para cada juzgado que sirvan para realizar las designaciones judiciales.

- Se refuerzan las **obligaciones de información de la administración concursal** al Registro público concursal en diversos artículos con el fin de contribuir a proveer valiosa información estadística para realizar evaluaciones del sistema.
- Se dedica un capítulo a la regulación y puesta en marcha del **portal de liquidaciones**, portal que será accesible a través de su sede electrónica y en él se incluirá la relación de las empresas en fase de liquidación concursal, y cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación del conjunto de los establecimientos y explotaciones o unidades productivas.



**REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.** Se publica en la web del Ministerio de Justicia, encontrándose en trámite de audiencia pública, Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de la Administración Concursal.

**Fecha:** 04/10/2023

**Fuente:** web del Ministerio de Justicia

**Enlace:** [PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL](#)

#### Novedades:

- **Elevación de los requisitos de acceso y mejora de la publicidad y transparencia del sistema**

La nueva regulación aprobada en 2014 abrió la posibilidad de exigir la superación de pruebas para acceder a la profesión de la administración concursal. Esta exigencia se ha concretado en la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, como un examen de aptitud profesional para poder inscribirse el administrador o administradora concursal en la sección cuarta del Registro Público Concursal, donde deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que quieran ejercer como administración concursal, siempre que cumplan con los requisitos que se exijan.

Desde este punto de partida, se desarrollan en el Reglamento de la Administración Concursal **los rasgos básicos de la prueba**, en sus artículos 3 a 6.

El examen de aptitud profesional será una prueba **tipo test**, con una parte teórica y otra práctica. La parte teórica incluirá preguntas sobre materias del ámbito jurídico, económico o de gestión y administración de empresas. La parte práctica se referirá a un supuesto de concurso de menor complejidad.

La convocatoria del examen corresponderá al Ministerio de Justicia, y se valorará por una Comisión de Evaluación independiente.

Se ha contemplado en la disposición transitoria primera un **régimen transitorio** para la designación de la administración concursal, en cuyo punto tercero se prevé que se podrán inscribir en la sección cuarta del Registro Público Concursal sin necesidad de superar el examen de aptitud profesional las personas **que acrediten una experiencia determinada**.

- **Adecuación de los nombramientos a la dificultad del concurso**

La segunda novedad prevista en la Ley de 2014 también ha contado con un desarrollo posterior en la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, con el fin de garantizar su puesta en marcha. Esta novedad está ligada a la anterior en la medida en que la nueva sección cuarta del Registro Público Concursal sustituirá a las actuales listas en los decanatos de los juzgados. Además, una nueva clasificación de los concursos en función de su tamaño permitirá modular los requisitos exigidos a la administración concursal en atención a la complejidad previsible de cada concurso. Con esta reforma, el Registro público concursal está llamado a proporcionar al juez que conozca del concurso, el administrador o administradora concursal que reúna las condiciones exigidas por un sistema de turno correlativo, salvo en el caso de los concursos de gran complejidad, en los que se mantiene un espacio de discrecionalidad acotada para la designación. Este nuevo sistema sustituye a la actual designación directa por el juez.

Por lo que respecta al desarrollo de esta cuestión en el Reglamento de la Administración Concursal, **son los artículos 11 al 19 los que regulan la clasificación de los concursos por su complejidad y el sistema de nombramiento**.

Los artículos 12, 14, y 16 recogen los **criterios y umbrales** para clasificar los concursos según su complejidad.

- **Remuneración proporcionada, suficiente y que genere incentivos**

Este real decreto viene a desarrollar el reglamento de la administración concursal, conforme a lo dispuesto en la disposición final decimotercera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.

Son tres los puntos en los que se centra: la regulación de los requisitos de acceso a la administración concursal, el nombramiento de la administración concursal en función de la complejidad de los concursos, y, por tanto, establecimiento de una clasificación de los mismos (puntos expuestos ambos anteriormente), y, el nuevo régimen de retribución.

Respecto a los aspectos retributivos, este real decreto continúa la línea seguida en anteriores reformas, que consiste en lograr la mejora retributiva, persiguiendo, asimismo, una mayor eficiencia del sistema concursal a través de la profesionalización de los administradores y administradoras. Para ello, se refuerzan los requisitos de acceso, se determinan distintos elementos del nuevo sistema de nombramiento, se revisa el diseño del arancel de la administración concursal, y se regula la cuenta de garantía arancelaria.

# Actualidad del Banco Central Europeo



## EURO DIGITAL. El Eurosistema pasa a la siguiente fase del proyecto de un euro digital

Fecha: 18/10/2023

Fuente: web del BCE

Enlace: [Informe](#)

- El Consejo de Gobierno ha decidido pasar a la fase de preparación para un euro digital tras la conclusión de la fase de investigación sobre el diseño y la distribución de un euro digital de dos años de duración
- La fase de preparación sentará las bases para un posible euro digital y los trabajos incluirán la finalización de las normas de funcionamiento y la selección de los proveedores que podrían desarrollar la plataforma y la infraestructura
- La fase de preparación servirá de base para una posible decisión futura de emitir un euro digital

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) ha decidido hoy pasar a la siguiente fase del [proyecto de un euro digital](#): la fase de preparación.

Esta decisión se ha adoptado tras la conclusión de la fase de investigación que el Eurosistema inició en octubre de 2021 para analizar las opciones de diseño y los posibles modelos de distribución de un euro digital. Sobre la base de los resultados de esta fase, que se detallan en el [informe](#) publicado hoy, el BCE ha diseñado un euro digital que sería ampliamente accesible para los ciudadanos y las empresas mediante su distribución por intermediarios supervisados, como las entidades de crédito.

El euro digital sería una forma digital de efectivo que podría utilizarse para todos los pagos digitales en toda la zona del euro. Sería ampliamente accesible, gratuito para uso básico y disponible con o sin conexión a Internet. Ofrecería el máximo nivel de privacidad y permitiría a los usuarios liquidar pagos de forma inmediata en dinero de banco central. Podría utilizarse en operaciones entre particulares, en los puntos de venta, en el comercio electrónico y con las Administraciones Públicas. Ningún instrumento de pago digital ofrece todas estas características. El euro digital colmaría esta laguna.

La siguiente fase del proyecto del euro digital —la fase de preparación— **comenzará el 1 de noviembre de 2023 y su etapa inicial durará dos años**. Incluirá finalizar la elaboración de las normas de funcionamiento del euro digital y la selección de los proveedores que podrían desarrollar la plataforma y la infraestructura de un euro digital. También comprenderá pruebas y experimentación para desarrollar un euro digital que satisfaga tanto los requisitos del Eurosistema como las necesidades de los usuarios en lo que se refiere, por ejemplo, a experiencia de usuario, privacidad, inclusión financiera y huella medioambiental. El BCE mantendrá el contacto con el público y con todos los interesados durante esta fase. Transcurridos dos años, el Consejo de Gobierno decidirá si pasar a la siguiente etapa de los preparativos a fin de disponer lo necesario para la posible futura emisión e introducción de un euro digital.

El comienzo de la fase de preparación no es una decisión sobre la emisión de un euro digital. El Consejo de Gobierno no considerará esta decisión hasta que el proceso legislativo de la Unión Europea haya concluido. El BCE tendrá en cuenta todos los ajustes del diseño de un euro digital que pudieran ser necesarios como resultado de las deliberaciones legislativas.

«Tenemos que preparar nuestra moneda para el futuro», ha declarado Christine Lagarde, presidenta del BCE. «Pensamos en el euro digital como en una forma digital de efectivo que pueda utilizarse

gratuitamente para todos los pagos digitales y que cumpla los niveles de privacidad más estrictos. Coexistiría con el dinero físico, que siempre estará disponible, sin dejar a nadie atrás».

El euro digital tendría la protección de datos como una prioridad. El Eurosistema no podría ver los datos personales de los usuarios ni vincular datos de pago con particulares. Asimismo, el euro digital aseguraría un nivel de privacidad similar al del efectivo para los pagos sin conexión.

El euro digital estimularía la resiliencia, la competencia y la innovación en el sector de pagos europeo. Ofrecería una solución de pago paneuropea para la zona del euro sujeta a la gobernanza europea. Tendría su propia infraestructura, lo que reforzaría la resiliencia. También proporcionaría una plataforma paneuropea en la que los intermediarios europeos supervisados podrían crear servicios paneuropeos innovadores para sus clientes, lo que aumentaría la eficiencia, reduciría costes y fomentaría la innovación.

«Dado que los ciudadanos muestran una preferencia cada vez mayor por los pagos digitales, tenemos que estar preparados para emitir un euro digital junto con el efectivo», afirmó Fabio Panetta miembro del Comité Ejecutivo del BCE y presidente del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre un euro digital. «Un euro digital incrementaría la eficiencia de los pagos europeos y contribuiría a la autonomía estratégica de Europa».

### **Distribución de un euro digital**

Los usuarios podrían tener acceso a los servicios en euros digitales a través de una aplicación o interfaz en línea proporcionada por su proveedor de servicios de pago, o de una aplicación para el euro digital creada por el Eurosistema. Quienes no tengan acceso a una cuenta bancaria o a dispositivos digitales también podrían pagar con euros digitales utilizando, por ejemplo, una tarjeta ofrecida por organismos públicos, como las oficinas de correos. Asimismo, los usuarios podrían convertir euros digitales en efectivo, o viceversa, en máquinas de efectivo.

El Eurosistema prevé que el uso básico de un euro digital sea gratuito para los particulares. Un modelo de compensación entre intermediarios y comerciantes garantizaría que existan incentivos para que los intermediarios distribuyan un euro digital, al igual que otros instrumentos de pago electrónicos, y que existan salvaguardas adecuadas frente al cobro de comisiones de servicio excesivas para los comerciantes. El Eurosistema asumiría sus propios costes, incluidos los relacionados con la gestión del esquema y el proceso de liquidación.

La transparencia y una estrecha cooperación con los interesados siguen siendo pilares fundamentales del proyecto. El Eurosistema ha recibido aportaciones muy valiosas de las autoridades europeas, de los participantes en el mercado y de los posibles usuarios, y mantendrá activamente sus contactos con muchos interesados. También seguiremos cooperando estrechamente con los legisladores de la UE.

# Acuerdo PSOE-SUMAR

**España  
avanza.**  
UNA NUEVA  
COALICIÓN DE  
GOBIERNO  
PROGRESISTA  
**PSOE Sumar**

## Los líderes del PSOE, Pedro Sánchez, y Sumar, Yolanda Díaz, han firmado ya el acuerdo para reeditar un gobierno de coalición.

Fecha: 24/10/2023  
Fuente: REDES  
Enlace: [Acuerdo PSOE-SUMAR](#)

El documento, de 48 páginas, incorpora medidas sobre el alquiler asequible, jornada laboral a 37,5 horas semanales y la extensión del permiso de paternidad y maternidad hasta las 20 semanas

En este boletín reseñamos, entre otras, las **medidas más relevantes en el ámbito mercantil**.

- Apoyaremos el crecimiento de las pymes y la estabilidad de los autónomos, facilitando su adaptación a la transformación digital y verde. Para ello, **ampliaremos el programa Kit Digital** al conjunto de las pymes y autónomos, y facilitaremos el proceso de incorporación de las nuevas reglas europeas relativas a la transición ecológica y digital. Al mismo tiempo, impulsaremos la digitalización de los trámites empresariales, reforzaremos la transferencia tecnológica a las pymes e impulsaremos el escalado de las empresas innovadoras, mejorando su acceso al talento a través de servicios de asesoramiento, formación y búsqueda de perfiles adecuados para cada sector de actividad.
- Desarrollaremos todos los **instrumentos de la Ley de Startups** para apoyar la innovación en el tejido productivo, convirtiendo a España en un referente a nivel europeo y atrayendo nuevas inversiones
- Facilitaremos los trámites de las empresas con las Administraciones Públicas, avanzando en simplificación administrativa y creando una plataforma digital para la **factura electrónica** que permita a los autónomos y a las pymes reducir sus costes operativos y mejorar la eficiencia de sus procesos.
- Pondremos en marcha la **Autoridad de Defensa del Cliente Financiero** para proteger a la ciudadanía en relación con sus reclamaciones en el ámbito bancario, de seguros y de inversión financiera. Garantizaremos la eliminación de las comisiones por retirada de efectivo en ventanilla
- Retomaremos la **Ley contra el Desperdicio Alimentario**
- Impulsaremos una **Ley de Agricultura Familiar** que favorezca y priorice este tipo de agricultura que genera mayor valor social y vinculación con el territorio y continuaremos adoptando medidas en favor de la ganadería extensiva.
- Aprobaremos una **Ley de Familias** que reconozca y proteja a las diferentes modalidades de familias. Se impulsará el acogimiento familiar, en sus distintas modalidades, como medida prioritaria del sistema de protección a la infancia
- Aumentaremos el **parque público de vivienda** para alquiler asequible a través de una decidida y ambiciosa política de inversión pública a medio y largo plazo, para elevar su peso hasta el 20% del parque total de vivienda, poniendo a los jóvenes en el centro del acceso a la vivienda. El parque de vivienda pública se constituirá mediante mecanismos de compra o alquiler de viviendas existentes, con viviendas de nueva construcción y movilizándolo la vivienda vacía. Para dicho objetivo, se contará también con la vivienda que actualmente es propiedad de la Sareb. Blindaremos el uso público y social de las viviendas financiadas con recursos públicos de forma permanente e irreversible.
- Desarrollaremos las medidas contempladas en la **Ley por el Derecho a la Vivienda** para la contención de los precios, incluyendo tanto los incentivos fiscales como los mecanismos de regulación de los alquileres. En concreto, se definirá con carácter inmediato el índice de precios de referencia que permitan identificar los municipios y distritos que se consideran zonas tensionadas, para impulsar la puesta en marcha de la regulación de los precios de los alquileres.

- Monitorizaremos los **efectos de la Ley de vivienda** y la evolución del mercado para garantizar que los incentivos fiscales, los mecanismos de regulación y los regímenes de tributación de las sociedades dedicadas al arrendamiento contribuyan de forma efectiva a hacer asequible el alquiler de vivienda y a la contención de los precios.
- Revisaremos la **regulación de los alojamientos turísticos** en zonas de mercado tensionadas.
- Habilitaremos un programa nacional de ayudas y subvenciones para la mejora de la accesibilidad, habitabilidad y eficiencia energética de las viviendas, y mejoraremos la implementación y ejecución de las subvenciones. La prioridad será la rehabilitación de viviendas para la eficiencia energética, con el objetivo de alcanzar 500.000 viviendas; se priorizará a aquellas familias con hijos e hijas a cargo con menos ingresos. Se impulsará además la rehabilitación anual, como mínimo, del 5% de los edificios públicos.
- Ampliaremos hasta la **renta media (37.800€) el umbral** para acceder a las medidas de apoyo a los afectados por la subida de tipos de interés de las hipotecas: ampliación de crédito hasta 7 años y congelación de cuota de 1 año.
- **Consolidaremos el Bono Alquiler Joven** como elemento esencial para facilitar el acceso al alquiler asequible, y que se convierta en una medida a largo plazo, ampliando la financiación, para llegar a toda la población joven.
- Desarrollaremos y aplicaremos la **nueva línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO)** de 2.500 millones de euros para ayudar a los jóvenes menores de 35 años el sistema de avales del 20% de la hipoteca para la compra de la primera vivienda habitual para jóvenes con el objetivo de posibilitar la adquisición de unas 50.000 viviendas.
- Se impulsarán las medidas necesarias para garantizar los mecanismos de protección contemplados en la disposición final quinta de la Ley por el Derecho a la Vivienda en materia de **desahucios y lanzamientos**. En concreto, impulsaremos actuaciones para asegurar que, una vez comunicada de oficio por el Juzgado la existencia del procedimiento a las Administraciones autonómicas y locales competentes y verificada la situación de vulnerabilidad, se presente al Juzgado propuesta de alternativa de vivienda digna en alquiler social a proporcionar por la Administración competente para ello y propuesta de medidas de atención inmediata a adoptar igualmente por la Administración competente, así como de las posibles ayudas económicas y subvenciones de las que pueda ser beneficiaria la parte demandada.
- Facilitaremos el **acceso al vehículo eléctrico**. Para ello simplificaremos las ayudas a la compra, las haremos más progresivas e impulsaremos una red de puntos de recarga con criterios sociales y territoriales.
- Tal y como han hecho otros países de nuestro entorno, impulsaremos la **reducción de los vuelos domésticos** en aquellas rutas en las que exista una alternativa ferroviaria con una duración menor de 2 horas y media, salvo en casos de conexión con aeropuertos-hub que enlacen con rutas internacionales.
- Daremos cumplimiento al reconocimiento constitucional de la libertad de expresión, producción y creación literaria, artística, científica y técnica como derechos y libertades fundamentales. Garantizaremos el derecho a la cultura de todas las personas y en todos los territorios a través de una Ley de Derechos Culturales y el **mantenimiento del Bono Cultural Joven**
- Retomaremos el impulso a la reforma de la **Ley del cine** para fomentar y consolidar un sector audiovisual y cinematográfico sólido y diverso; capaz de potenciar la creatividad y de atender a los retos del presente y adaptarse a un futuro cambiante, creando además un órgano de diálogo y encuentro con el sector audiovisual que permita la participación de todos los agentes públicos y privados implicados. Garantizaremos además la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía.
- Seguiremos avanzando en la agenda legislativa del **Estatuto del Artista**, en los términos que propone el Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista.
- Garantizaremos las **salidas laborales para deportistas de alto rendimiento** en España, y la adecuada regulación de los profesionales del sector mediante una reglamentación estatal que garantice la protección de la salud ciudadana y la calidad de los servicios deportivos.